PROSPERIDAD SOCIAL

RESOLUCIÓN No. 00671 **DEL** 13 ABR 2023

«Por medio de la cual se justifica una contratación directa»

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – PROSPERIDAD SOCIAL

En uso de sus facultades legales establecidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, así como en la Resolución No. 0852 del 11 de mayo de 2022, modificada por la Resolución No. 03019 del 6 de diciembre de 2022, expedida por PROSPERIDAD SOCIAL y demás normas aplicables

CONSIDERANDO:

Que, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social es la entidad del Gobierno Nacional que encabeza el Sector de Inclusión Social y Reconciliación, y tiene como objetivo dentro del marco de sus competencias y de la ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar las políticas, planes generales, programas y proyectos para la superación de la pobreza, la inclusión social, la reconciliación, la recuperación de territorios, la atención a grupos vulnerables, población discapacitada y la reintegración social y económica y la atención y reparación a víctimas de la violencia a las que se refiere el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011.

Para el cumplimiento de los objetivos misionales, PROSPERIDAD SOCIAL cuenta dentro de su estructura interna con la Dirección de Transferencias Monetarias, que, conforme a lo establecido en el artículo 21 del Decreto 2094 de 2016, modificado por el artículo 3 del Decreto 1663 de 2021, tiene como funciones:

> 1. Identificar, diseñar, formular, adoptar y coordinar políticas, planes, programas, proyectos y estrategias de transferencias monetarias, que permitan mejorar la calidad de vida y reducir la vulnerabilidad de la población objeto del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación. 2. Identificar, diseñar y definir los instrumentos para la verificación del cumplimiento de los compromisos adquiridos por los beneficiarios de las transferencias monetarias entregadas por el Departamento Administrativo. 3. Definir los mecanismos de pago de las transferencias monetarias y la bancarización de los beneficiarios de estas. 4. Elaborar y establecer los criterios de focalización, vinculación y promoción de beneficiarios para cada uno de los programas a cargo de la dependencia y velar por su cumplimiento, de acuerdo con los objetivos estratégicos establecidos por cada uno de ellos, que permitan mejorar la calidad de vida de la población objeto del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación. 5. Liderar el diseño y definición de mecanismos de seguimiento, control y verificación administrativa, operativa y financiera de los planes, programas y proyectos de transferencias monetarias. 6. Dirigir el desarrollo, implementación, actualización, administración y mejoramiento continuo de la Plataforma de Transferencias Monetarias y articular las acciones requeridas para la integración con el Registro Social de Hogares. 7. Definir y desarrollar proyectos y estrategias para fomentar el capital humano y social de los participantes, hogares y comunidades objeto del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación. 8. Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión de la dependencia. 9. Las demás inherentes a la naturaleza y funciones de la Dependencia.

De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1663 de 2021 y en la Resolución 2874 del 7 de diciembre de 2021, la Dirección de Transferencias Monetarias está conformada por dos subdirecciones técnicas: la Subdirección de Transferencias Monetarias no Condicionadas y la Subdirección de Transferencias Monetarias Condicionadas, encontrándose dentro de esta última el programa de Familias en Acción – FA, el cual tiene como objetivo realizar la entrega condicionada y periódica de una transferencia monetaria directa a la población focalizada que se encuentra en estado de pobreza y pobreza extrema, y que tiene como propósito incentivar las asistencias a las atenciones integrales en salud y fomento de la educación básica y media de los niños, niñas y adolescentes y jóvenes hasta los 20 años de las familias vinculadas, quienes adquieren compromisos y condicionalidades para permanecer en el programa.

1. <u>Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el Contrato</u>

El programa Familias en Acción fue normado por la Ley 1532 de 2012, la cual estableció en su artículo 2, modificado por el artículo 2 de la Ley 1948 de 2019 que, el mencionado programa «(…) consiste en la **entrega condicionada y periódica de una transferencia monetaria** directa a las familias en condición de pobreza y pobreza extrema. El Programa es un complemento al ingreso monetario para la formación de capital humano, la generación de movilidad social, el acceso a programas de educación media y superior, la contribución a la superación de la pobreza extrema y a la prevención del embarazo en la adolescencia (…)».

A su vez el artículo 4 de la Ley 1532 de 2012, modificado por el artículo 4 de la Ley 1948 de 2019, dispuso que serán beneficiarios de las transferencias monetarias condicionadas del programa Familias en Acción:

(...)

I. Las familias en situación de pobreza y pobreza extrema, de acuerdo con los criterios establecidos por el Gobierno Nacional a través del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (...)
II. Las familias víctimas de desplazamiento forzado en situación de pobreza y pobreza extrema;
III. Las familias indígenas en situación de pobreza y pobreza extrema de acuerdo con procesos de concertación y focalización establecidos por el Programa;

IV. Las familias afrodescendientes en situación de pobreza y pobreza extrema de acuerdo con los criterios de focalización establecidos por el Programa.

(...).

Por otra parte, el Gobierno Nacional en el documento CONPES Social N.º 100 de 2006 señala:

> Lineamientos para la focalización del gasto público social» señala que, **los programas sociales** deben definir condiciones de entrada y salida, precisando criterios más apropiados sobre el instrumento de focalización seleccionado, buscando mejorar la equidad en la asignación y la efectividad del gasto en el marco de la política económica y social del Estado, planteando para ello, **algunas etapas que deben considerarse en el diseño de los programas** que asignan gasto en población en condición de pobreza. Estas etapas comprenden: (i) la identificación, la cual «tiene que ver con las características del instrumento que se utiliza para la escogencia de beneficiarios»; (ii) la selección, «Este momento de la focalización se concentra en la elección del criterio de corte que define la condición de entrada o salida a un programa», y (iii) la asignación, que «consiste en el diseño del subsidio y **el proceso de su entrega**.

En otro orden, el artículo 211 de la Ley 1955 de 2019, reglamentado por el Decreto 1111 de 2020 creó la Mesa de Equidad como instancia de alto nivel, de carácter estratégico y decisorio, presidida y convocada por el presidente de la república con el objetivo de establecer directrices para los sectores y entidades del Gobierno Nacional para la aprobación de diseños e implementación de acciones y la destinación de recursos de acuerdo con las prioridades territoriales y poblacionales para la reducción de la pobreza y la pobreza extrema, el seguimiento de las acciones del Gobierno y la rendición de cuentas para asegurar la atención prioritaria a la población en condición de pobreza y pobreza extrema y el cumplimiento de las metas trazadoras en materia de pobreza.

En la sesión extraordinaria de la Mesa de Equidad celebrada los días 13 y 14 de febrero de 2023, se aprobó la propuesta técnica de ajuste del programa Familias en Acción en su cuarta fase, para iniciar el tránsito al programa «Renta Ciudadana». En el marco de esta propuesta, se aprobaron los ajustes al monto y la priorización de municipios para la entrega de las Transferencias Monetarias Condicionadas de los hogares inscritos a la fase IV del programa Familias en Acción.

La operación de la cuarta fase del programa Familias en Acción fue reglamentada mediante la Resolución No. 00542 del 16 de marzo de 2023, la cual estableció en su artículo 22, que «La dispersión de los recursos del programa y el pago final a la persona titular de la familia se realizará de manera bimestral, para lo cual el programa podrá utilizar los siguientes mecanismos:

a. **Depósitos en productos bancarios o financieros**: consiste en depósitos o trasferencias en productos financieros activos mediante entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, **seleccionados y contratados por Prosperidad Social para la dispersión de los recursos.**
b. **Giros postales y/o bancarios:** entregas directas en efectivo a los hogares beneficiarios del programa, a través de operadores de giros postales y/o giros bancarios autorizados y vigilados por la autoridad competente, **seleccionados y contratados por Prosperidad Social para la dispersión de los recursos.**»

Complemento de lo anterior, y que no puede perderse de vista, es que el parágrafo 1° del artículo 10 de la Ley 1532 de 2012, señala que «El programa utilizará como mecanismo de pago en la medida en que sea posible, cualquier producto financiero transaccional, a fin de lograr mecanismos de bancarización e inclusión financiera. Las comisiones que se reconozcan a las entidades financieras, por el servicio de pago de los subsidios en cualquier esquema, serán pagadas directamente con recursos del programa y en ningún caso serán asumidas por las familias beneficiarias».

El CONPES 4005 de 28 de septiembre de 2020 establece :

> (...) propone un plan de acción para mejorar la provisión de servicios financieros pertinentes a toda la población, a través de cuatro estrategias, a saber: (i) ampliación y pertinencia de la oferta de productos y servicios financieros a la medida; (ii) generación de mayores competencias, conocimiento y confianza en el sistema financiero; (iii) fortalecimiento de la infraestructura financiera y digital para un mayor acceso y uso de servicios financieros formales y, finalmente, (iv) presentación de una propuesta para una gobernanza institucional que permita mayor articulación en la implementación de las estrategias de educación e inclusión financiera.
>
> (...) los programas Familias en Acción y Jóvenes en Acción han avanzado progresivamente en la modalidad de entrega de las ayudas del Gobierno, incluyendo la entrega de incentivos en municipio beneficiario, caja extendida, entrega de incentivos en municipio vecino, entrega de incentivos con medio electrónico, bancarización, monedero electrónico y giro por corresponsal. En 2020, el 50,7 % de los pagos de Familias en Acción y el 68 % de los pagos de Jóvenes en Acción se realizan por medio de un depósito a una cuenta bancaria o monedero electrónico y el porcentaje restante se realiza a través de giro postal en efectivo. Para cada periodo, la entidad ejecutora realiza cada año un proceso de concurso para la selección del operador pagador. Lo anterior genera discontinuidad en el uso de productos financieros y a su vez imposibilita el empoderamiento financiero de los beneficiarios pues no tienen la posibilidad de decidir el producto ni la entidad en la cual desean recibir la transferencia. (...).

Que, dando cumplimiento a la normatividad citada y con el fin de realizar la dispersión de los recursos a los beneficiarios del programa durante la vigencia 2023 y llegar a toda la población en el territorio nacional, Prosperidad Social requiere contratar los servicios financieros con un establecimiento bancario que tenga cobertura a nivel nacional y que pueda prestar sus servicios para la dispersión de transferencias monetarias generadas por el esquema del programa Familias en Acción Fase IV.

Los servicios financieros son ofrecidos por establecimientos bancarios vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia – SFC y con el fin de generar valor por dinero y hacer un proceso ágil para la adquisición de este tipo de servicios, mejorando la posición negociadora del Estado colombiano y buscando no solo disminuir la carga administrativa sino también ahorrarle costos a las entidades, Colombia Compra Eficiente creó el Instrumento de Agregación de Demanda - IAD de Servicios Financieros III, buscando que las entidades compradoras puedan realizar la dispersión de recursos, subsidios y las transferencias de los programas sociales de apoyo a la población, a través de los establecimientos bancarios que se vinculen a dicho instrumento.

Los recursos con los que cuenta Prosperidad Social para contratar la dispersión de los recursos del programa Familias en Acción fase IV, hacen parte del Fondo de Inversión para la Paz -FIP, el cual tiene régimen de contratación de derecho privado conforme al artículo 8 de la Ley 487 de 1998, y por ende le aplican las disposiciones contenidas en el Manual de Contratación y Supervisión de la entidad. Sin embargo, no existe disposición dentro del Manual que de Contratación que contemple la obligatoriedad del uso de todos los Instrumentos de Agregación de Demanda en su generalidad.

En consecuencia, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, **PROSPERIDAD SOCIAL** y el **BANCO AGRARIO**, consideran pertinente celebrar un Contrato Interadministrativo, con el fin de: «Prestar los servicios financieros para la dispersión de transferencias monetarias generadas por el esquema del programa Familias en Acción Fase IV en todo el territorio nacional».

2. Descripción Banco Agrario de Colombia

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., es una sociedad de economía mixta del orden nacional, identificada con Nit No. 800.037.800 – 8, constituida mediante escritura pública No. 3246 del19 de noviembre de 1993, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de la especie de las anónimas, sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia y autorizada para funcionar según Resolución N S.B.968 del 24 de junio de 1999.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, establece en su artículo 234 que «El objeto del Banco consiste en financiar, en forma principal pero no exclusiva, las actividades relacionadas con las actividades rurales, agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales. En desarrollo de su objeto social, el Banco Agrario de Colombia S.A. podrá celebrar todas las operaciones autorizadas a los establecimientos de crédito bancarios.»

Conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 15 de la Ley 1150 de 2007, «Los Contratos que celebren los Establecimientos de Crédito, las compañías de seguros y las demás entidades financieras de carácter estatal, no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a dichas actividades. (…)»

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A durante los años 2018 al 2021 realizó la dispersión de los incentivos del programa Familias en Acción con suficiencia, cobertura y seguridad a través de diferentes mecanismos de pago, como las Cuentas de Ahorro Electrónico y el pago directo por giro en ventanilla, (órdenes de compra 34205, 34206, 34207, 34208, contrato 217 de 2020 y orden de compra 64450 de 2021) logrando en los años que tuvo operación como dispersor una bancarización cercana al 98% de la población atendida por el programa, lo que significó una real inclusión financiera y una efectividad de pago para la entidad durante los ciclos operativos de pago, demostrando que cuenta con la idoneidad, experiencia y cobertura suficiente para desarrollar la dispersión de los recursos a nivel nacional toda vez que, cuenta con la infraestructura y capacidad instalada de acuerdo con la experiencia del Programa Familias en Acción y demás programas adicionales del Gobierno Nacional.

Que mediante documento del 03 de abril de 2023, el Banco Agrario de Colombia, remitió propuesta de servicios financieros con una cobertura a nivel nacional, la cual fue analizada por la entidad a través de la Dirección de Transferencias Monetarias, verificando entre otras cosas las siguientes:

a. Mayor Cobertura

La oferta allegada por el Banco Agrario abarca la totalidad de municipios y corregimientos, incluidos cabildos indígenas, asegurando total cobertura en el territorio nacional, a través de oficinas BAC, BAC más Cerca, corresponsales bancarios, comercios y cajas extendidas, entre otros.

Analizada la cobertura en el Instrumento de Agregación de Demanda (IAD) celebrado por Colombia Compra Eficiente frente a la que oferta realizada por el Banco Agrario, se concluye que esta última supera ostensiblemente la ofrecida en el IAD, por cuanto el catálogo de servicios ofertado por los establecimientos bancarios a Colombia Compra Eficiente tiene la siguiente cobertura: 83.24% el Banco de Bogotá, 98.30% el Banco de Occidente, 98.75% el Banco Agrario de Colombia, 7.13% Banco Popular y 100% el Banco Davivienda todo respecto a 1.122 municipios que tiene el catálogo de servicios, sin embargo, el hecho de que el Banco Davivienda cuente con una oferta al 100% de los 1.122 municipios no lo hace el más favorable frente a la oferta presentada por el Banco Agrario de Colombia, puesto que en esta su cobertura es también del 100% dado que en los municipios donde no tiene presencia realizará su operación a través de cajas extendidas. Además, la tarifa ofertada por el Banco es mucho menor que el promedio ofertado por el Banco Davivienda a pesar de su cobertura, que en promedio es de $30.606 frente a la tarifa de $3.200 ofertada por el Banco Agrario de Colombia.

Consecuente con lo anterior, el Banco Agrario de Colombia en su oferta establece que la cobertura tiene cubrimiento del 100% sobre todos los municipios y corregimientos donde el programa Familias en Acción atiende a la población objetivo, que para el efecto igualmente supera la presencia frente a los municipios donde está inscrita la población del programa que corresponde a 1.105 municipios y en su oferta el Banco presenta una cobertura de 1.108 municipios incluidos en ellos, cabildos y corregimientos donde hace presencia el programa, en los cuales dispone de 793 oficinas principales, 115 oficinas adicionales bajo el modelo de "Banco Agrario Más Cerca", 10.153 aliados corresponsales en todo el territorio nacional, red de cajeros automáticos en 118 municipios y una cantidad indeterminada de cajas extendidas, que a solicitud

de Prosperidad Social, puede el banco colocar a disposición, para que la entrega de incentivos del programa Familias en Acción esté garantizada en todo el territorio nacional.

Contratar con el Banco Agrario en las condiciones ofertadas aumenta la presencia del operador al hacer la dispersión en territorio, al contar con aliados y corresponsalía de alto nivel, capacidad técnica, seguridad y oportunidad en la disponibilidad del efectivo durante las jornadas de entrega de incentivos, lo que nos permite beneficiar a la población objetivo del programa.

b. Tarifa más beneficiosa

El Banco Agrario, en su oferta, nos da una tarifa única para todo el territorio nacional, por valor de TRES MIL DOSCIENTOS PESOS ($3.200) por concepto de dispersión y pago efectivo de incentivos, resultando ser esta mucho más favorable que las tarifas que podemos ver en el simulador de Colombia Compra Eficiente.

Se resalta que, si bien la tarifa no puede ser el único criterio para seleccionar objetivamente a un establecimiento bancario, sí se puede decir que es uno de los más determinantes, pues la Ley 1532 de 2012 de Familias en Acción, indica en su artículo 10 que las comisiones que se reconozcan a las entidades financieras, por el servicio de pago de los subsidios en cualquier esquema, serán pagadas directamente con recursos del programa. Así pues, entre más alta sea la tarifa que se pague al dispersor, menos recursos tendrá la entidad para beneficiar a la población en condiciones de pobreza y pobreza extrema.

c. La conveniencia técnica

La contratación directa a través de la figura de contrato interadministrativo entre Prosperidad Social y el Banco Agrario, habilita a que existan servicios complementarios y productos dentro del portafolio del establecimiento bancario que no se encuentran en el IAD de servicios financieros III dispuestos por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente y que favorecerán a los participantes del programa Familias en Acción puesto que contarán dentro del esquema con un operador con más productos ofrecidos tales como, colocación de créditos a bajas tasas de interés, seguros, respaldo en operaciones financieras en el desarrollo de la economía familiar y una efectiva inclusión financiera para el manejo del presupuesto de la familia participante del programa. Estos productos son complementarios a la transferencia monetaria, que dentro del componente de bienestar comunitario del programa Familias en Acción promueven el acceso y cobertura de la oferta que hace el sector financiero para el mejoramiento de las condiciones de vida de las familias participantes, así como la inclusión financiera.

Aunado a lo anterior, contar con un operador como el Banco Agrario de Colombia garantiza que el proceso de bancarización de las anteriores vigencias no haya sido un esfuerzo perdido puesto que, en las bases de datos tanto del establecimiento bancario como del programa Familias en Acción se mantiene el histórico de cuentas habilitadas para que el abono y dispersión se realicen con la mayor celeridad y seguridad para todos los participantes ya que, se encuentran validadas y certificadas por la entidad financiera en el momento de activación, lo que no se lograría al utilizar el Instrumento de Agregación de Demanda ya que el operador tendría otro tipo de mecanismos de retiro del incentivo.

Así las cosas, y teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del Banco Agrario de Colombia, su idoneidad, experiencia y capacidad técnica, así como la normatividad transcrita y en especial el estudio de la conveniencia técnica y económica realizado por la dependencia responsable del programa, se concluye que la celebración de un contrato interadministrativo con este establecimiento bancario permite obtener mejores condiciones que aquellas que podrían resultar de la contratación a través del IAD de servicios financieros III, por tanto resulta viable financiera, técnica y jurídicamente la contratación directa relacionada en el presente documento.

La Directora de Transferencias Monetarias de PROSPERIDAD SOCIAL, mediante memorandos con radicación M-M-2023-4400-017682 y alcance M-2023-4400-019843 del 03 y 12 de abril de 2023, respectivamente solicitó adelantar el trámite de esta contratación.

El literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la ley 1150 de 2007 señala como causal de contratación directa, los contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, como es el caso del Banco Agrario.

Rad

RESOLUCIÓN No. 00671 **DEL** 13 ABR 2023

Continuación de la Resolución por medio de la cual se justifica una contratación directa

En el mismo sentido, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 determina que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mencionado decreto.

Que el comité de contratación mediante acta No.14 del 04 de abril de 2023, aprobó la presente contratación.

El artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 dispone: «La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa (…)».

A su turno, conforme lo dispone el artículo 1° de la Resolución 000852 del 11 de mayo de 2022 modificada por la Resolución No. 03019 del 6 de diciembre de 2022, corresponde a la secretaria general «1. Ordenar el gasto y suscribir los actos, convenios, contratos, para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, con cargo a los recursos públicos de funcionamiento e inversión de Prosperidad Social, así como también los del Fondo de Inversión para la Paz – FIP».

En consecuencia, la secretaria general de **PROSPERIDAD SOCIAL** procede a expedir el acto administrativo de justificación de contratación directa cuyo objeto es el siguiente: **Prestar los servicios financieros para la dispersión de transferencias monetarias generadas por el esquema del programa Familias en Acción Fase IV en todo el territorio nacional.**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar procedente el uso de la modalidad de contratación directa, de acuerdo con lo solicitado por la directora de Transferencias Monetarias de **PROSPERIDAD SOCIAL**, y de la normatividad enunciada en las consideraciones precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: La contratación directa a adelantar tiene las siguientes características:

- **Causal de contratación directa:** contratos interadministrativos, de conformidad con lo indicado en el literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, así como en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

- **Objeto del contrato:** «Prestar los servicios financieros para la dispersión de transferencias monetarias generadas por el esquema del programa Familias en Acción Fase IV en todo el territorio nacional».

- **Partes del Contrato:**

 BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
 Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - **PROSPERIDAD SOCIAL.**

- **Presupuesto oficial:** Para todos los efectos legales, fiscales y presupuestales el valor del contrato será hasta por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (54.080.000.000.00), que corresponde a 3.380.000 titulares estimados por liquidación a razón de una tarifa de $3.200, suma que se ejecutará por monto agotable de acuerdo con lo establecido en la propuesta económica presentada por el contratista, que forma parte integral del presente documento.

RESOLUCIÓN No. 00671 **DEL** 13 ABR 2023

Continuación de la Resolución por medio de la cual se justifica una contratación directa

- **Plazo de ejecución:** El plazo de ejecución se contará a partir de la aprobación de la garantía por parte de la Subdirección de Contratación de PROSPERIDAD SOCIAL y de la respectiva expedición del registro presupuestal. Su vigencia será hasta el 31 de diciembre de 2023 o hasta agotar los recursos, lo que primero ocurra.

- Los estudios y documentos correspondientes al proceso de contratación al cual hace referencia el presente acto administrativo podrán consultarse en la Subdirección de Contratación de **PROSPERIDAD SOCIAL**, ubicada en la Carrera 7 # 32-34 torre norte de la ciudad de Bogotá D.C. y en la página web https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii del SECOP II.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 3° de la Ley 1150 de 2007, el numeral 8º del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, publíquese el presente acto administrativo en el SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C., 13 ABR 2023

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CAROLINA RAMÍREZ GARCÍA
Secretaria General

Elaboró: Mónica María Aranguren – abogada. Subdirección de Contratación
Revisó y aprobó: Pilar María Goyeneche Carvajal – subdirectora de contratación